



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019 01611

Se NIEGA la solicitud de “*suspensión de términos*” por no encuadrar la situación descrita en alguna de las previsiones contenidas en los artículo 161 o 317 del CGP.

Obre en autos las fotografías obrantes que da cuenta la instalación de la valla en el predio a usucapir.

Téngase por agregadas las publicaciones efectuadas a los demandados. Previo a designar Curador Ad-Litem, por secretaría dese cumplimiento artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Obre en autos la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S- 40071974 allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado 054 de 29 de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da9c509986d959725469c0f4631126c23b4719350516c14a677bb90ed2e48fe

Documento generado en 28/07/2020 06:56:17 a.m.